



G CONSELLERIA
O SALUT
I SERVEI SALUT
B ILLES BALEARS

Govern de les Illes Balears
Àrea de Salut
d'Eivissa i Formentera

ENTRADA N° Registro:
Fecha 14/03/2017 2310

Convenio de colaboración entre el Servicio de Salud de las Islas Baleares y La ONG "Proyecto Juntos" para la realización de actividades de voluntariado y acompañamiento en el Área Pediátrica del Hospital Can Misses de Ibiza.

Partes

De una parte D. Julio Miguel Fuster Cúlebras, Director General del Servicio de Salud de las Islas Baleares, cargo para el cual fue nombrado por Decreto 54/2015, de 3 de julio, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 12 apartados b) y j) del Decreto 39/2006, de 21 de abril, por el cual se aprueban los Estatutos del Servicio de Salud de las Islas Baleares.

Y de otra Carlos Ramón Navarro , en nombre y representación de la Asociación Proyecto Juntos, con domicilio en C/S'hort de sa fruita 1, local 1, Edificio Fiesta 1B, Eivissa actúa en su calidad de Presidente de dicha Junta, cargo para el que fue nombrado en virtud del Acta Fundacional de la Asociación y actúa por las facultades que le son conferidas en los Estatutos que regulan la organización y funcionamiento de la Asociación Proyecto Juntos, y que fueron aprobados en la constitución de dicha Asociación, en fecha 10 Septiembre de 2015, tal y como consta en el acta fundacional de la asociación, debidamente inscrita en el índice de entidades jurídicas del ministerio de hacienda.

Antecedentes

1. La Ley 5/2003, de 4 de abril, de salud de las Illes Balears, establece en su artículo 64 que el Servicio de Salud de las Islas Baleares es un ente público de carácter autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y con plena capacidad para actuar en el cumplimiento de sus fines, al que se confía la gestión de los servicios públicos sanitarios de carácter asistencial de las Illes Balears.
2. Que la Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado, establece en su preámbulo que el interés general, como elemento central del concepto de voluntariado y referente principal para deslindar la acción voluntaria, se erige en uno de los pilares fundamentales de la Ley.



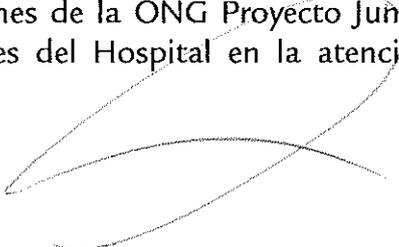
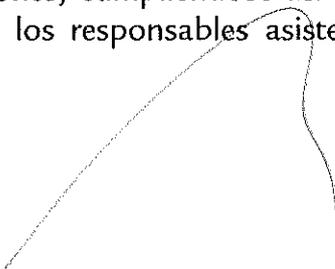
3. Que la **ONG Proyecto Juntos** es una institución con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, de carácter benéfico asistencial y sin fin de lucro.
4. Que los Estatutos de la Asociación contemplan que para el mejor cumplimiento de sus fines, la Asociación pondrá en práctica cuantos medios considere adecuados y, entre ellos,
 - Mejora de la asistencia en Recursos varios a niños hospitalizados (Servicios No Médicos, juguetes, entretenimiento, talleres diversos, magia, payasos).
 - Apoyo económico a Organizaciones e instituciones que den apoyo a niños hospitalizados.
 - Ayuda económica y en la captación de recursos en la investigación contra el cáncer.
5. Que el Hospital Can Misses, sensible a los fenómenos que puedan redundar en una mayor cohesión social reconoce el importante papel de la **ONG Proyecto Juntos**. Por ello, siendo conscientes de la necesidad de promover y coordinar actividades desde postulados flexibles que permitan unas reglas básicas para el desarrollo de su acción en campos como la salud, están interesados en colaborar con la **ONG Proyecto Juntos**.
6. Que con el propósito de instrumentar una acción coordinada en todos los campos de actuación en materia pediátrica, ambas partes, de mutuo acuerdo han decidido suscribir el presente Convenio de Colaboración.

De conformidad con lo anteriormente expuesto y siguiendo este amplio sentido de colaboración, la entidad Juntos ha decidido cooperar en las actividades que actualmente desarrollan, reconociéndose la representación que ostentan y acordando formalizar el presente Protocolo de Colaboración con arreglo a las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto

El presente convenio regula la actuación del Voluntariado, en el Hospital Can Misses, siempre que de forma expresa y libre quieran ser beneficiarios de las referidas prestaciones, cumpliéndose así los fines de la ONG Proyecto Juntos y colaborando con los responsables asistenciales del Hospital en la atención a dichos pacientes.





Los servicios de voluntariado tienen por objeto mejorar la calidad de vida del enfermo pediátrico y de sus familiares, reduciendo las alteraciones emocionales, relacionales y sociales que puedan surgir como consecuencia de la enfermedad.

Las principales funciones a desarrollar por los voluntarios son:

- Asistencia
- Acompañamiento Lúdico
- Compañía
- Juegos

Desde el punto de vista funcional, la **ONG Proyecto Juntos**, desarrollará siempre sus programas bajo supervisión de los Servicios del Hospital que se puedan relacionar: servicio de pediatría, servicio de oncología, orientación social, enfermería de enlace, etc.

Desarrollo de la actividad de la ONG.

- Voluntariado 1 vez a la semana.
- Talleres 1 vez a la semana.
- Mantenimiento y cuidado de la sala de Juegos.
- Entrega de juguetes, libros, consolas a los niños que no puedan salir de sus cuartos.

Segunda.- Obligaciones de las partes

La **ONG Proyecto Juntos**, se compromete a:

- Solicitar la conformidad de padres y/o tutores para su intervención con el menor.
- Aportar el personal voluntario necesario para la correcta atención de los pacientes.
- Aportar, al menos, a un profesional para la coordinación del voluntariado de la ONG Proyecto Juntos, que será responsable de la actuación de sus miembros y que dedicará una jornada a la semana, ampliable en el futuro, si por ambas partes se considerase oportuno. Este último será el interlocutor válido ante el representante nombrado por el Hospital.
- Seleccionar y formar a los voluntarios que participen en el desarrollo de la actividad. Asimismo deberá actuar siempre bajo la supervisión de los servicios



- Ceder el uso de la sala de pediatría para la actuación del Voluntariado de ONG Juntos, siempre que la actividad propia del hospital Can Misses lo permita.
- Facilitar los criterios médicos necesarios para la valoración de la conveniencia de la realización de las mencionadas actividades.
- El Hospital designará un responsable que actuará como interlocutor del mismo a los efectos del presente acuerdo.
- Facilitar al equipo de voluntarias/os, a través del profesional responsable de la coordinación del voluntariado de la **ONG Proyecto Juntos**, y de común acuerdo con él/ella, las instrucciones precisas de actuación, horarios, así como las áreas o unidades en las que deben actuar.

Tercera.- Comisión de seguimiento

Para la evaluación del Programa y evaluaciones conjuntas de las partes firmantes de este convenio, se constituirá inmediatamente, a la firma del mismo, una Comisión de Seguimiento y que estará formada por el Director Gerente del Área de Salud d'Eivissa i Formentera o persona en quien delegue, según las materias a tratar.

Por parte de la **ONG Proyecto Juntos**, el Presidente o persona que designe.

Serán competencias generales de esta Comisión:

- 1) La evaluación del desarrollo del presente Convenio.
- 2) La propuesta de la prórroga del Convenio o de su rescisión.
- 3) El estudio y asesoramiento respecto a cuantas cuestiones sean sometidas a la Comisión por cualquiera de las partes.

Esta comisión se reunirá al menos una vez al año y en las circunstancias excepcionales que así lo aconsejen, a requerimiento de cualquiera de sus miembros y elaborará un informe semestralmente que recoja todo lo tratado en la comisión haciendo llegar copia del mismo al Hospital Can Misses y a la **ONG Proyecto Juntos**.

Cuarta.- Normativa de aplicación

- El Servicio de voluntariado que lleva a cabo la **ONG Proyecto Juntos** se configura como un servicio complementario y no sustitutivo de la asistencia sanitaria que presta el Servicio de Salud con sus medios propios y



del Hospital del Área de Salut que se puedan relacionar, siempre con Oncología y/o Pediatría, dependiendo del servicio que esté a cargo del menor.

- Aportar batas/uniformes de identificación para los voluntarios, debidamente aprobados por la administración.
- Proveer de los seguros de Accidentes y Responsabilidad Civil a los voluntarios, y asumir la responsabilidad de los accidentes y reclamaciones que puedan efectuarse entre la ONG Proyecto Juntos y su personal.
- Fomentar la presencia de los voluntarios en todos aquellos foros donde se traten temas relacionados con el voluntariado.
- El personal de la ONG Proyecto Juntos, voluntario o no, se somete a las más rigurosas normas de confidencialidad y secreto profesional; deberá guardar respecto de cualquier información que pueda recibir, directa o indirectamente, como resultado de la ejecución de los servicios regulados por el presente convenio. Además, el citado personal, queda sometido expresamente a todas las normas, procedimientos, políticas y demás disposiciones contenidas en los documentos de seguridad internos del Hospital referido.
- Deberá asimismo la ONG Proyecto Juntos cumplir con las disposiciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, protección de datos y demás normativa que vincule al Servicio de Salud.
- Deberá realizar un uso correcto de los recursos materiales que se puedan poner a su disposición, y destinarlos únicamente al desarrollo de las actividades que constituyen el objeto del convenio. La **ONG Proyecto Juntos** se responsabilizará de aportar cualquier equipo, herramienta, material o fungible necesario para la realización de sus actividades de voluntariado.

El Hospital se compromete a:

- Proporcionar la información y los medios necesarios a los facultativos del hospital para que el máximo de pacientes pueda tener acceso a los servicios de voluntariado, propiciando la coordinación efectiva en el ámbito hospitalario.



concertados, en cumplimiento del Real decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización. Por tanto, los pacientes y familiares que voluntariamente acuden a este servicio no tienen carácter de pacientes "derivados" por el Servicio de Salud.

- El presente convenio no implica la transferencia o comunicación de datos de carácter personal entre las partes. No obstante, las partes se obligan a respetar las disposiciones y las exigencias establecidas en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal: la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre; el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 15/1999; la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y deberes en materia de información y documentación clínica, y los criterios al respecto previstos por la Ley 5/2003, de 4 de abril, de salud de las Islas Baleares, y por el resto de la normativa de desarrollo.

Quinta. Coste económico

El desarrollo del presente Convenio no supone ninguna obligación económica a asumir por el Servicio de Salud de las Islas Baleares, ni para el paciente.

Sexta. Vigencia

El presente Convenio entrará en vigor el mismo día de su firma y tendrá una duración de cuatro años, prorrogables de forma expresa por períodos anuales con un máximo de cuatro años más conforme lo que dispone el artículo 49 h) de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público. Cabe la resolución por mutuo acuerdo, incumplimiento de obligaciones, imposibilidad legal o material de realizar el objeto del Convenio, y denuncia del Convenio realizada con dos meses de antelación.

Séptima. Exclusión de la aplicación de la normativa sobre contratos del sector público y de la normativa sobre subvenciones

- De acuerdo con el artículo 4.1 d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, este Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de este texto legal.



- Este convenio también queda excluido del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones (artículo 2).

Octava. Jurisdicción

Dado el carácter de Administración Pública del Servicio de Salud de las Islas Baleares, la jurisdicción competente para conocer de las incidencias derivadas de la ejecución del presente Convenio es la contenciosa administrativa.

Novena. Causas de resolución

1. Las partes desean cumplir y seguir los términos del convenio según el espíritu del buen entendimiento y la participación que lo ha promovido, y se comprometen a resolver las divergencias que surjan en términos de equidad.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado lo anterior, son motivos de resolución del presente convenio las causas siguientes:
 - a) El mutuo acuerdo de las partes.
 - b) El incumplimiento por parte de cualquiera de ellas de sus obligaciones.
 - c) La imposibilidad legal o material de cumplir con las actividades que constituyen el objeto del Convenio.
 - d) La denuncia del Convenio realizada por cualquiera de las partes con dos meses de antelación.

En prueba de conformidad con su contenido, suscriben el presente Convenio por duplicado ejemplar en Palma a 7 de marzo de 2017

Por el Servicio de Salud

Por la **ONG Proyecto Juntos**